



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	RESTITUCIÓN MÍNIMA
Demandante	GUILLERMO LEÓN ARBELÁEZ GALLO
Demandado:	JAIRO ALBERTO VALDERRAMA SANDOVAL.
Radicado	05001-40-03-014- 2023-00248 -00
Asunto	INADMITE DEMANDA
AUTO	501

La demanda instaurada deberá **INADMITIRSE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P y Decreto 806 de 2020, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

ÚNICO: Deberá dar cumplimiento lo establecido en la Ley 2213 de 2022 en relación a lo establecido en el artículo 6;

(...)

"al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"

Lo anterior, dado que la guía aportada no se remitió a la dirección informada para notificar al demandado, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo preceptuado en el art 28 numeral 7 del C.G.P; así mismo, con la respectiva prueba deberá aportarse constancia de los documentos y la información enviada.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593f538c8aa04834438f57e83244068f2b839843aba0a7c39273176e773a6236**

Documento generado en 14/03/2023 11:09:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>